

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
42	2° 18' 20"	41° 02' 20"
43	2° 18' 20"	41° 02' 00"
44	2° 18' 00"	41° 02' 00"
45	2° 18' 00"	41° 01' 40"
46	2° 17' 20"	41° 01' 40"
47	2° 17' 20"	41° 01' 20"
48	2° 17' 00"	41° 01' 20"
49	2° 17' 00"	41° 00' 20"
50	2° 16' 00"	41° 00' 20"
51	2° 16' 00"	41° 00' 00"
52	2° 15' 00"	41° 00' 00"
53	2° 15' 00"	40° 59' 40"
54	2° 14' 00"	40° 59' 40"
55	2° 14' 00"	40° 59' 20"
56	2° 13' 20"	40° 59' 20"
57	2° 13' 20"	40° 59' 00"
58	2° 11' 20"	40° 59' 00"
59	2° 11' 20"	40° 58' 40"
60	2° 10' 40"	40° 58' 40"
61	2° 10' 40"	40° 57' 40"
62	2° 10' 20"	40° 57' 40"
63	2° 10' 20"	40° 57' 00"
64	2° 10' 00"	40° 57' 00"
65	2° 10' 00"	40° 56' 20"
66	2° 09' 40"	40° 56' 20"
67	2° 09' 40"	40° 56' 00"
68	2° 09' 20"	40° 56' 00"
69	2° 09' 20"	40° 55' 40"
70	2° 09' 00"	40° 55' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 224 cuadrículas mineras en la provincia de Guadalajara.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la misma Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho de explotación de los minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva denominada «Mazarete. Guadalajara» a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima». Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y a la Dirección General de Minas, de las labores realizadas y resultados obtenidos.

Art. 4.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos denominada «Guadalajara Dos. Mazarete», situada en la provincia de Guadalajara y cuyo perímetro fue definido en el Real Decreto 903/1980, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), siendo su explotación adjudicada a la Junta de Energía Nuclear y transferida posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima».

Esta reserva definitiva «Guadalajara Dos. Mazarete» está incluida en su totalidad dentro del área solicitada ahora como reserva definitiva «Mazarete. Guadalajara», en la que quedará integrada.

Art. 5.º La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

21866 REAL DECRETO 1148/1987, de 10 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, denominada «Vallés», inscripción número 57, comprendida en la provincia de Barcelona.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, denominada «Vallés», inscripción número 57, comprendida en la provincia de Barcelona, declarada por Real Decreto 3349/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número

36, de 10 de febrero de 1979), y prorrogada por Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre), de conformidad con lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, hacen preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, denominada «Vallés», inscripción número 57, comprendida en la provincia de Barcelona, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 50' 00" este, con el paralelo 41° 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud este	Latitud norte
1	5° 50' 00"	41° 42' 00"
2	6° 03' 00"	41° 42' 00"
3	6° 03' 00"	41° 38' 20"
4	5° 56' 00"	41° 38' 20"
5	5° 56' 00"	41° 36' 20"
6	5° 46' 00"	41° 36' 20"
7	5° 46' 00"	41° 40' 00"
8	5° 50' 00"	41° 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 669 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geométricos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

21867 REAL DECRETO 1149/1987, de 10 de julio, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de hierro, manganeso, cobalto y níquel, en el área denominada «Bolaños», inscripción número 237, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de hierro, manganeso, cobalto y níquel, determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 237, hecha pública en su día, con corrección de erratas advertidas en su publicación, según Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 9 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de abril).

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1987,